



TERCER INFORME PRELIMINAR SOBRE LOS HECHOS DE REPRESIÓN A LA PROTESTA SOCIAL OCURRIDOS EL DÍA 10 DE ABRIL DE 2024 EN CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES EN ADYACENCIAS DEL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DE LA NACIÓN

I.- INTRODUCCIÓN

El presente informe elaborado por la Comisión Provincial por la Memoria de la provincia de Buenos Aires (CPM) fue confeccionado a partir de las tareas de monitoreo realizadas en el marco del trabajo conjunto implementado con el Comité Nacional de Prevención de la Tortura (CNPT) y el Mecanismo Local de Prevención de la Tortura-Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (MLPT-CABA). Estas acciones se inscriben en lo acordado por el Consejo Federal de Mecanismos Locales, las atribuciones conferidas por la ley nacional N° 26.827 de creación del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y cumplen con las pautas establecidas en la “Guía de actuación de los Mecanismos Locales en manifestaciones públicas”, aprobado en sesión plenaria del 15 de marzo de 2024 por el Comité Nacional de Prevención de la Tortura mediante Resolución N° 10/2024.

Conforme una amplia y reconocida doctrina de los organismos internacionales de derechos humanos¹ aplicables en nuestro país, los Mecanismos de Prevención en el marco de sus objetivos y funciones, tienen competencia para realizar tareas de monitoreo que permitan identificar cuáles son las deficiencias en las normas, los procedimientos y las prácticas que posibilitan la comisión de actos que constituyan malos tratos o tortura².

¹ Los párrafos siguientes contienen aportes de tomados de la Guía de actuación de los Mecanismos Locales en manifestaciones públicas, ya mencionada.

² Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, Prevención de la Tortura: El papel de los Mecanismos Nacionales de Prevención. Guía práctica, 2018, p. 6.



En ese camino, el Estado debe permitir que los Mecanismos de Prevención puedan acceder a todos los lugares donde se encuentren o se sospeche que puedan encontrarse personas privadas de su libertad conforme los art. 4 y 29 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes³; esto incluye la posibilidad de poder entrevistarse con las personas privadas de libertad⁴.

El Subcomité de Prevención de la Tortura, sostiene que el ámbito de aplicación del Protocolo Facultativo alcanza a cualquier lugar donde se encuentran personas privadas de libertad, siempre que esté relacionada con una situación en la que el Estado ejerza, o pudiera esperarse que ejerce, una función reguladora⁵. Además, propone adoptar un enfoque integral de la definición de lugar de privación de la libertad de manera tal que los Mecanismos de Prevención puedan monitorear cualquier lugar donde el Estado ejerza jurisdicción o control⁶ y se deberán incluir los períodos de privación de libertad durante la detención policial y el traslado⁷, como pueden ser las realizadas en el marco de manifestaciones públicas y protestas sociales.

En el mismo sentido que las definiciones del Sub Comité para la Prevención de la Tortura (SPT) de Naciones Unidas, la ley nacional 26.827 que crea el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura en Argentina, establece en su artículo 4 que se entiende por lugar de detención “cualquier establecimiento **o sector** bajo jurisdicción o control de los Estados nacional, provincial o municipal, así como cualquier otra entidad pública, privada o mixta, donde se encuentren o pudieran encontrarse personas privadas de su libertad, por orden,

³ Subcomité para la Prevención de la Tortura, Directrices relativas a los mecanismos nacionales de prevención, 9 de diciembre de 2010, CAT/OP/12/5, párr. 24.

⁴ SPT, Directrices relativas a los mecanismos nacionales de prevención, 9 de diciembre de 2010, CAT/OP/12/5, párr. 25.

⁵ SPT, Noveno informe anual, 22 de marzo de 2016, CAT/C/57/4, p. 20.

⁶ SPT, Proyecto de observación general núm. 1 relativa a los lugares de privación de libertad (art. 4), párr. 24. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/hrbodies/spt-opcat/call-inputs/draft-GC1-on-art1-for-public-consultation-sp.pdf>

⁷ SPT, Proyecto de observación general núm. 1 relativa a los lugares de privación de libertad (art. 4), párr. 36.



instigación, o con consentimiento expreso o tácito de autoridad judicial, administrativa o de otra autoridad pública”.

Por otra parte la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha registrado en los países del continente que las fuerzas de seguridad además de reprimir las protestas, han cometido en este marco delitos graves como ejecuciones extrajudiciales, desaparición forzada, torturas, malos tratos y privaciones ilegales de la libertad⁸.

Para el caso de Argentina, organismos internacionales han advertido sobre el uso excesivo de la fuerza por parte de agentes de seguridad⁹ y detenciones colectivas a grupos en especial situación de vulnerabilidad como grupos indígenas que participaban de protestas sociales¹⁰. Estas situaciones generan la necesidad de reforzar el monitoreo y supervisar el accionar de los/as funcionarios/as encargados/as de hacer cumplir la ley durante el desarrollo de las manifestaciones y protestas sociales¹¹. Y con el objetivo de dar cumplimiento a los fines y objetivos del Protocolo Facultativo, la intervención de los Mecanismos de Prevención debe estar dirigida a prevenir malos tratos en estos contextos. En esta línea, el Comité de Derechos Humanos ha identificado como una buena práctica que las instituciones nacionales independientes de derechos humanos vigilen las reuniones¹².

⁸ CIDH, “Protesta y Derechos Humanos Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal” (2019), *op. cit.*, párr. 26.

⁹ Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Observaciones finales sobre los informes periódicos 24° a 26° combinados de la Argentina, 28 de abril de 2023, CERD/C/ARG/CO/24-26, párr. 26.

¹⁰ Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria, Informe acerca de su misión a la Argentina, 18 de julio de 2018, A/HRC/39/45/Add.1, párr. 56.

¹¹ “Guía de actuación de los Mecanismos Locales de Prevención de la Tortura en manifestaciones públicas” elaborada por el Comité Nacional de Prevención de la Tortura.

¹² Comité de Derechos Humanos, Observación General núm. 37 (2020), *op. cit.*



Conforme al marco referido, estos tres organismos integrantes del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura, desarrollamos las tareas de monitoreo del uso de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad¹³ en manifestaciones anteriores¹⁴.

II.- PRINCIPALES TIPOS DE HECHOS DE VIOLENCIA UTILIZADOS POR PARTE DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD

En el marco de las tareas de monitoreo desarrolladas se realizaron tareas de observación, registro, monitoreo e intervención¹⁵ en el punto de concentración convocado para el día 10 abril, ubicado en la Av. 9 de Julio en las adyacencias del Ministerio de Capital Humano de la Nación. Asimismo, se estableció una guardia jurídica y el seguimiento a través de los medios de comunicación en la sede de la institución.

A partir de las tareas realizadas se relevó:

- 1.- Gran despliegue de efectivos de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires, y en menor medida de la Policía Federal Argentina (PFA) y la Prefectura Naval Argentina (PNA).
- 2.- Hechos de represión ejecutados de manera indiscriminada y con extrema violencia por parte de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires sobre las calles Bernardo de Irigoyen, Lima

¹³ Cabe destacar al respecto de las tareas de observación de manifestaciones y protestas sociales, las Directrices para la observación de manifestaciones y protestas sociales de la OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS Oficina Regional para América del Sur de Diciembre, 2016. Disponible en: [3 2 5 _ _
directrices_para_la_observacion_de_manifestaciones_y_protestas_sociales.pdf \(argentina.gob.ar\)](https://www.refugees.org/argentina/sites/default/files/2016-12/directrices_para_la_observacion_de_manifestaciones_y_protestas_sociales.pdf)

¹⁴ Se monitorearon las manifestaciones públicas el día 20 de diciembre de 2023 en Plaza de Mayo (CABA), el día 27 en Plaza Lavalle (CABA) y el día 24 de enero de 2024 en Plaza Congreso en la movilización realizada por las centrales sindicales en el marco del paro nacional realizado en esa fecha. Por otro lado la CPM realizó la misma tarea los días 28 de diciembre de 2023, 16 de enero de 2024 y 22 de febrero en el partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, en el marco de manifestaciones sobre la Ruta Nacional N°3 en dicho Municipio. También se monitorearon las marchas contra la ley ómnibus de los días 31 de enero, 1, 2 y 6 de febrero, el 26 de Febrero la marcha al Ministerio de Educación, el 1 de marzo la manifestación con motivo de la apertura de sesiones legislativas nacionales, el 6 de marzo la manifestación frente a la secretaria de Turismo y Deporte de la Nación, la del 8 de marzo por el día internacional de las mujeres, 24 de marzo por el día de la Memoria por la Verdad y la Justicia y el día viernes 5 de abril en el marco de la movilización realizada por la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE).

¹⁵ El equipo de trabajo de la CPM estuvo conformado por Roberto Cipriano García (integrante de la CPM y Secretario Ejecutivo), Sandra Raggio (Directora General de la CPM), Rodrigo Pomares (Coordinador de Área Justicia y Seguridad CPM), Emiliano Civale (Subdirector) y los miembros del equipo de trabajo Juan Manuel Morente, Celia Galeano, Facundo Arrue, Agustina Sanz, Matías Díaz, Christian Escanes y Diego Rubaja.



y Avenida 9 de Julio, desde la calle Mitre hasta la Avenida Independencia, en el marco de la aplicación de la Resolución N° 943/2023 del Ministerio de Seguridad de la Nación, denominada “Protocolo antipiquete”.

3.- Utilización de armas de fuego con postas de goma, gas pimienta, agua a presión lanzada por camiones hidrantes, bastones y tonfas contra los manifestantes, que provocaron decenas de heridos, incluyendo periodistas, transeúntes que no participaban de la manifestación y personal médico de las postas sanitarias.

4.- Entre los heridos por postas de goma, se pudo observar personas alcanzadas en sus rostros, cabeza y torso superior, situación que contraviene los estándares internacionales reconocidos para el uso de armas no letales. Al menos dos periodistas, de los medios Crónica TV y La Retaguardia, fueron heridos por postas de goma en sus rostros.

5.- Detención de 10 personas, entre ellas un trabajador de prensa.

6.- Maniobras temerarias y peligrosas realizadas por efectivos del Grupo de Acción Motorizada (GAM) de la Policía de la Ciudad quienes, portando armas de fuego letales, escopetas de postas de goma, tonfas y gas pimienta, se subieron con sus motos sobre las veredas arrojando de manera violenta e imprudente sus vehículos contra manifestantes y personas que circulaban. También realizaron detenciones violentas.

7.-Portación de armas de fuego de parte de personal de la Policía de la Ciudad.

8.- Tareas de inteligencia, incluida la videofilmación de manifestantes, potencialmente ilegales realizadas por personal policial de civil y/o de otra agencia estatal sin identificar.

III.- DESARROLLO DE LOS HECHOS

A continuación describiremos de manera detallada el desarrollo de los hechos, conforme la observación y registro realizado por los equipos de la CPM.



Siendo las 10:00 personal de la CPM recorrió la Avenida 9 de Julio y sus adyacencias, desde la Avenida Independencia hasta Avenida Corrientes, poniendo especial atención en las calles linderas al Ministerio de Capital Humano, a la altura de la Av. 9 de Julio y Moreno, donde en ese momento comenzaban a concentrarse diferentes organizaciones sociales.

El despliegue de las fuerzas relevado en el lugar fue el siguiente:

- 2 Camiones hidrantes de la Policía de la Ciudad
- 6 Colectivos y camionetas tipo utilitaria, pertenecientes al cuerpo de infantería de la Policía de la Ciudad.
- 40 motos pertenecientes al GAM de la Policía de la Ciudad, divididas en dos grupos ubicados el primero inicialmente en Avenida Belgrano y calle Lima y el segundo en Av. de Mayo, entre calles Tacuarí y Bernardo de Irigoyen. Pudo advertirse que los dos grupos portaban cartucheras con armas de fuego con cargadores.
- Personal policial con chaleco celeste perteneciente a la Policía de la Ciudad (inicialmente ubicados en Av. Belgrano y Salta).
- Camionetas de PNA y de PFA para transportar efectivos.
- 60 agentes de la PFA sin portar armas (algunos de civil con chaleco y otros uniformados).

Siendo las 10:51 hs. se advirtió el corte de las calles Lima y Alsina por parte de personal policial de CABA, siendo Juan Salomón el oficial a cargo del operativo por parte de esa fuerza. Se encontraban apostados en esa intersección dos (2) colectivos y una camioneta con aproximadamente 100 efectivos de la policía de CABA.

A las 10:59 se observó la presencia de efectivos del cuerpo motorizado en Av. de Mayo, B. de Irigoyen y Alsina. Asimismo se identificó la presencia de camión hidrante de la PFA en Belgrano y Lima, junto con 4 camionetas utilitarias del cuerpo de infantería de la PFA



y entre 15 y 20 motos del GAM (Grupo de Acción Motorizada) de la Policía de la Ciudad que circularon por esas arterias.

A las 11 hs, ingresan 20 motos del GAM por Avenida de Mayo y se estacionan entre Tacuarí y Bernardo de Irigoyen. Se detectó que la mayoría de los policías tenían armas de uso letal reglamentarias.

Unos minutos después a este grupo se sumaron 10 camionetas de la policía de la Ciudad con personal de infantería que se ubicó sobre la vereda de Avenida de Mayo. También se aproximaron 2 camiones hidrantes.

Asimismo, para las 11:12 hs. fue advertida la presencia de 8 efectivos policiales civil de a pie y un móvil con dos efectivos de civil apostados en la esquina de Av. Belgrano y Salta.

Cabe destacar que siendo las 11:13 hs. fue observada la presencia de personal del GAM de Policía de la Ciudad portando armas de fuego de uso letal reglamentarias cortando la calle Lima, situación rápidamente comunicada a la Defensoría del Pueblo de CABA, en su rol de Mecanismo Local de Prevención de la Tortura de dicha jurisdicción a los efectos de su notificación a las autoridades correspondientes.

A las 11:18 hs. se observa la presencia de personal de infantería de PFA en la zona de Lima y Belgrano.

A las 11:23 hs. camionetas e hidrantes de la policía de la Ciudad ingresando por la Av. 9 de Julio, procediendo el personal a cortar esa avenida.

A las 11:40 hs. el personal del cuerpo motorizado de la policía de la Ciudad circula por Irigoyen hacia Av. De Mayo y 11:47 hs. el personal policial procede a cortar Av. Belgrano y 9 de Julio. Siendo las 12:01 hs. se advierte que personal de Prefectura Naval Argentina (PNA) comienza a circular en la zona de Lima y Av. Belgrano. Se observa la portación de spray de gases en mano.



Sobre Avenida de Mayo se despliega un cordón policial que cubre las Calle Bernardo de Irigoyen y Nueve de Julio, de manera incompleta sin llegar a cubrir la calle Lima que estaba ocupada por manifestantes hasta calle Mitre. Luego un grupo de policías avanzan desde esta calle hacia Avenida de Mayo por calle Lima, arrojando gas pimienta sobre los manifestantes, también un camión hidrante arrojaba agua y por detrás circulaban el grupo motorizado. Avanzan y completan el cordón policial todo a lo ancho de Avenida 9 de Julio, Lima e Irigoyen. En paralelo al retroceso de los manifestantes avanzan varias motos de la Policía de la Ciudad disparando con postas de goma y persiguiendo a las personas que comienzan a correr por Avenida de Mayo hacia el Congreso. En ese accionar se suben a la vereda con las motos empujando a su paso a las personas y golpeando incluso a un transeúnte.

El cordón policial compuesto por escuderos posicionados sobre 9 de Julio avanza luego en sentido hacia Plaza Constitución.

Siendo las 12:05 hs. se pudo observar a los camiones hidrantes de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires avanzando por Bernardo de Irigoyen y arrojando agua contra los manifestantes, así como la presencia del personal del cuerpo motorizado sobre la calle y los agentes del cuerpo de infantería ,que venían avanzando con sus escudos, comienzan a disparar con armas de fuego con postas de goma al aproximarse a los manifestantes.

Cerca de 12:10 hs. personal de la CPM registra varias detenciones cerca de la calle Bernardo de Irigoyen en el cruce con Av. Hipólito Yrigoyen. Al menos una de estas detenciones la realizan efectivos de la motorizada, que descienden de sus vehículos blandiendo las tonfas y reduciendo a golpes a uno de los manifestantes. También pudo observarse en el medio de comunicación TN (Todo Noticias) que dos personas, incluso, eran arrastradas para su detención.

Cerca de 12:19 hs. se observó y registró que una persona detenida por la Policía de la Ciudad estaba visiblemente golpeada y con sangre en su cabeza y rostro. Al preguntar su nombre se pudo conocer que se trataba de Edwin Fredi Ocabcha Condori, delegado del Polo



Obrero de Villa Celina, quién debió ser atendido en el Hospital Ramos Mejía tras su detención¹⁶. Según refirieron otras personas en el lugar y pudo observarse en imágenes del Canal de Televisión C5N, al ser detenido no tenía ninguna lesión y a los pocos minutos de producirse la intervención policial se visualizaron lesiones que produjeron el derrame de sangre en su rostro. Estas lesiones fueron luego constatadas por los médicos del Hospital.

Mientras se producía la detención de estas personas, la Policía de la Ciudad continuó avanzando, empujando a los manifestantes en sentido Plaza Constitución, disparando decenas de postas de goma y con los camiones hidrantes disparando también indiscriminadamente aun frente a las corridas de estos escapando del lugar.

A las 12:21 miembros del equipo de la CPM registraron en Irigoyen y Av. Belgrano la detención de una persona perteneciente a la Central de Trabajadores Argentinos (CTA).

Por otro lado 12:23 hs. se observa en el medio América TV como efectivos del cuerpo motorizado pateaban y arrojaban de su automotor a una mujer que se encontraba estacionada en calle Irigoyen y Venezuela.

Cerca de 12:25 hs. se advirtió y registró la detención del trabajador de prensa Carlos Guerra, quién según manifestó públicamente, ante medios de comunicación al momento de su traslado, la aprehensión se realizó por haber intentado levantar casquillos de las postas utilizadas en el evento represivo.

A las 12:27 hs. se registró que el periodista de Crónica TV Diego Ricchiardi, se encontraba herido por un perdigón de goma en su rostro.

Poco después, a las 12:34 hs. personal de la CPM registró las heridas de posta de goma sufridas por la Sra. Lourdes Aguilar, vendedora ambulante, en la zona inferior de su pierna izquierda.

¹⁶ Información disponible en: <https://prensaobrera.com/libertades-democraticas/hospitalizado-por-la-violenta-detencion-en-la-salvaje-represion-en-la-9-de-julio>



Siendo las 12:57 hs. El equipo de la CPM tomó conocimiento y registró las heridas por balas de goma en su rostro, región parietal izquierda, del periodista de La Retaguardia y de SIPREBA Antu Divito Trejo.

También se registró cerca de las 13 hs. un joven con golpes en su cabeza producto de palazos aplicados por la policía de la Ciudad El mismo informó que estaba yendo a un hospital para ser atendido porque no se sentía bien.

IV.- PERSONAS LESIONADAS POR LAS FUERZAS DE SEGURIDAD

a.- Cantidad de personas lesionadas

En el marco de estas manifestaciones se registraron decenas de personas que padecieron diferentes tipos de lesiones. **Al menos 36 personas fueron heridas** según el relevamiento incompleto llevado a cabo por el equipo de la CPM y lo informado por la Posta Sanitaria Tribuna Salud y la Posta Sanitaria del MST que trabajaron en el lugar hasta ser ellos también víctimas de la represión.

Por la forma y velocidad con que se desarrollaron los acontecimientos no se pudo llevar a cabo un relevamiento exhaustivo de la cantidad de personas heridas. Los manifestantes fueron dispersados y perseguidos por la policía al menos hasta Avenida Independencia y muchos de los grupos no pudieron reagruparse, volviendo por su cuenta a su lugar de origen. Al cierre de este Informe, las organizaciones aun no habían completado un reporte sobre la cantidad de personas heridas.

La Posta Sanitaria Tribuna Salud informó haber atendido alrededor de quince (15) personas con heridas de bala de goma, siendo tres (3) de ellos derivados a hospitales de la provincia de Buenos Aires.

Uno de los heridos fue el Sr. Edwin Fredi Ocabcha Condori, quién tras su detención debió ser atendido en el Hospital Ramos Mejía con golpes y heridas de postas de goma en su rostro.



Manifestante herido identificado como Edwin Fredi Ocabcha Condori. Fuente: equipo CPM

La Posta Sanitaria del MST informó que atendió unas 10 personas aproximadamente por afección por uso de gases y dos mujeres descompuestas, interrumpiendo dicha tarea de atención sanitaria dado que los profesionales de la salud fueron reprimidos por los efectivos policiales.

Según la información recibida por el Mecanismo Local de CABA, 5 manifestantes fueron atendidos en el Hospital Ramos Mejía y 1 en el Hospital Argerich, todos informados como lesiones leves.

Asimismo, tal como se refirió en el apartado anterior, la CPM registró los siguientes heridos:

- Diego Ricchiardi, periodista de Crónica TV, herido por una posta de goma en su rostro.



- Lourdes Aguilar, vendedora ambulante, herida con posta de goma sufridas en la zona inferior de su pierna izquierda.
- Antu Divito Trejo, Periodista de La Retaguardia y de SIPREBA, heridas por bala de goma en su rostro, región parietal izquierda y en su pantorrilla derecha.

b.- Uso indiscriminado de postas de goma

Como se ha relatado, se observó y registró el uso indiscriminado de postas de goma y, a su vez, se constataron numerosas personas heridas en regiones corporales como el rostro y torso superior.

En la recorrida realizada por el equipo con posterioridad a la represión sobre la Avenida 9 de Julio y Bernardo de Yrigoyen, se pudo constatar la presencia de gran cantidad de perdigones de goma en toda la traza, así como también cartuchos, algunos contenedores de las postas de goma y otros que solo son de estruendo y cumplen funciones de amedrentamiento. Ambos tipos de municiones fueron usados ese día.



Perdigones recogidos sobre la calle Bernardo de Irigoyen entre Hipóliti Yrigoyen y Avenida Independencia.
Fuente: equipo CPM.



En comunicación con referentes de distintas organizaciones sociales, nos señalaron que, si bien no pueden precisar la cantidad exacta de manifestantes heridos, constataron al desmovilizar muchos con heridas de postas de goma.

La Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de Naciones Unidas ha establecido que existen circunstancias en las que el uso de proyectiles de goma puede ser ilícito, entendiendo que *“[E]l disparo de múltiples proyectiles al mismo tiempo resulta impreciso y, en general, no puede cumplir con los principios de necesidad y proporcionalidad. Los perdigones de metal, como los que se disparan con escopetas, nunca deberían usarse (...) [L]os proyectiles de impacto cinético no deberían dirigirse a la cabeza, la cara o el cuello. Las balas de metal recubiertas de goma son proyectiles particularmente peligrosos y no deberían utilizarse^{17 18}”*.

Sobre el tema, la CIDH ha dicho: *“La Comisión ha advertido sobre el frecuente efecto indiscriminado de las armas menos letales en el contexto de protestas sociales. Este es el caso de los gases lacrimógenos y de los dispositivos de disparos a repetición que, en ocasiones, son utilizados para disparar proyectiles de goma, recubiertos de goma, de plástico o caucho. El uso de este tipo de armas debe ser desaconsejado, debido a la imposibilidad de controlar la dirección de su impacto (...)”*.¹⁹

¹⁷ Naciones Unidas, Orientaciones de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos sobre el empleo de Armas Menos Letales en el mantenimiento del orden. Ginebra, Naciones Unidas, 2020, punto 7.5.6 y 7.5.8.

¹⁸ El Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz prohíbe el uso de balas de goma por parte del personal de policía de las Naciones Unidas, debido a que su uso indebido puede causar lesiones graves o incluso la muerte. Naciones Unidas, United Nations Peacekeeping Missions Military Police Manual, julio de 2015, párr. 3.6.1.

¹⁹ Comisión IDH: “Protesta y Derechos Humanos Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal”. 2019. Punto 122. Ver en <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf>



c.- Uso indiscriminado del gas pimienta

Sobre el tema, la CIDH ha dicho: *“La Comisión ha advertido sobre el frecuente efecto indiscriminado de las armas menos letales en el contexto de protestas sociales. Este es el caso de los gases lacrimógenos y de los dispositivos de disparos a repetición (...)”*²⁰.

En distintos momentos de la manifestación, pudimos detectar el uso de elementos químicos en spray, comúnmente denominados Gas Pimienta, por parte del personal policial. En nuestra tarea de monitoreo pudimos advertir el uso de estos elementos, de manera completamente desproporcionada e injustificada. En este sentido, pudo observarse su uso contra manifestantes que se encontraban ejerciendo su derecho de manera pacífica y sin representar ningún riesgo contra los agentes policiales o terceros.

Destacamos que en este sentido la Comisión IDH remarcó: *“Deben desarrollarse estándares que regulen aspectos críticos que hacen a la seguridad de las armas. Por ejemplo, debe regularse la composición y concentración de las sustancias químicas irritantes; los niveles de descarga en los dispositivos eléctricos, el volumen y frecuencia en las nuevas armas acústicas, así como los niveles de precisión requeridos para los proyectiles. Además, el comercio de este tipo de armamento debe estar sujeto a controles y regulaciones, del mismo tipo que las aplicadas al comercio de armas convencionales.”*²¹. Asimismo, resulta necesaria *“la elaboración y aplicación de protocolos y contenidos de formación específicos para los agentes orientados al uso seguro de cada armamento, como así también fortalecer la prevención de usos inadecuados o abusivos que puedan resultar en la herida o muerte de personas”*. Esto debe: *“contemplar supuestos de prohibición de uso de estos armamentos en contextos o frente a personas que puedan implicar riesgos a la integridad*

²⁰ (Comisión IDH: “Protesta y Derechos Humanos Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal”. 2019. Punto 122. Ver en <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf>).

²¹ Ver Inf. cit. Comisión IDH: “Protesta...”. Punto 124.



física. Por ejemplo, los gases lacrimógenos no deben ser utilizados en espacios cerrados o frente a personas que no tienen una vía de desconcentración o evacuación²²”.

V.- DETENCIONES ARBITRARIAS

En el marco de la manifestación se registró la detención de diez (10) personas, que fueron alojadas hasta recuperar su libertad en la Alcaidía 4 de CABA:

- 1) Roberto de Jesús Retamosa, 35617766,
- 2) Nestor Fabian Veron, DNI 27757142,
- 3) Dario Fabian Gonzalez, DNI 31592943,
- 4) Ariel Sanchez Florez, DNI 95941069, .
- 5) Jorge barrera, DNI 40639295,
- 6) Franco Viltz, DNI 41544602, .
- 7) Dylan Jeremias Sanabria, DNI 46110310,
- 8) Cristian Corral, DNI 31241016,
- 9) Carlos Guerra, DNI 95131007
- 10) Edwin Fredi Ocabcha Condori

²² Ver Inf. cit. Comisión IDH: “Protesta...”. Punto 125..



comisión provincial por la memoria
Mecanismo local de prevención de la tortura



Fuente: equipo CPM.



Fuente: equipo CPM

VI.- AGRESIONES A TRABAJADORES DE PRENSA

Como señalamos, se registró la agresión de al menos tres (3) periodistas, detenidos y/o heridos. Ellos son:

- Carlos Guerra, quién manifestó públicamente, ante medios de comunicación al momento de su traslado, que la aprehensión se realizó por haber intentado levantar casquillos de las postas utilizadas en el evento represivo.

- Diego Ricchiardi, periodista de Crónica TV, herido por un perdigón de goma en su rostro.

- Antu Divito Trejo, periodista de La Retaguardia y de SIPREBA, presentaba heridas por bala de goma en su rostro, región parietal izquierda.



Diego Ricchiardi, Crónica TV. Fuente: equipo CPM.



Antu Divito Trejo, La Retaguardia y SIPREBA. Fuente equipo CPM

La Comisión IDH ha reconocido la importancia de la labor periodística: *“Los propios medios de comunicación desempeñan un papel fundamental en el proceso de rendición de cuentas de hechos de violencia cometidos en protestas sociales al condenar las agresiones, al dar seguimiento sobre los hechos y el estado de las investigaciones sobre las violaciones de derechos humanos como forma de presión para combatir la impunidad”*²³.

Sobre este tema, alertamos, al igual que la Comisión IDH: *“Cuando los hechos de violencia cometidos contra personas que se encuentran en una protesta, ya sea cubriendo el suceso como periodistas o participando directamente en el reclamo, quedan en la impunidad, esto puede generar un silenciamiento y una autocensura para los futuros manifestantes”*²⁴.

²³Ver inf. cit. Comisión IDH: “Protesta...”. Punto 292.

²⁴ Ver Comisión IDH: “Protesta...”. Punto 256: Cfr. Corte IDH. El hábeas corpus bajo suspensión de garantías -Arts. 27.2, 25.1 y 7.6 Convención Americana sobre Derechos Humanos-. Opinión Consultiva OC-8/87 de 30 de enero de 1987. Serie A N° 8., párr. 30.



Esto resulta relevante ya que “la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión ha señalado que es fundamental que las autoridades condenen enérgicamente las agresiones contra periodistas y que las autoridades competentes actúen con la debida diligencia para esclarecer los hechos y sancionar a los responsables. Los funcionarios públicos tienen el deber de asegurarse que con sus pronunciamientos no están lesionando los derechos de quienes contribuyen a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento, tales como periodistas, medios de comunicación y organizaciones defensoras de derechos humanos y deben atender al contexto en el cual se expresan para asegurarse que sus expresiones no constituyan, formas de injerencia directa o indirecta o presión lesiva en los derechos de quienes pretenden contribuir a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento²⁵”.

VII.- PERSONAL POLICIAL CON ARMAS NO PERMITIDAS

En el marco del monitoreo de los hechos relatados identificamos personal policial de la Policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en particular del GAM, portando sus armas de fuego reglamentarias con sus respectivos cargadores, siendo esto contrario a la normativa vigente y a las recomendaciones de los organismos internacionales de Derechos Humanos.

²⁵ Ver inf. cit. Comisión IDH: “Protesta...”. Punto 288.



Efectivo del GAM de la Policía de la Ciudad portando arma de fuego reglamentaria con cargador. Fuente: equipo CPM.



Efectivos del GAM de la Policía de la Ciudad portando arma de fuego reglamentaria. Fuente: equipo CPM.



Con relación a la prohibición de portar armas de fuego con balas de plomo, los principios de Naciones Unidas establecen que *“los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no emplearán armas de fuego contra las personas salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, (...) y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos. En cualquier caso, sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida”*²⁶.

Tomando en cuenta los principios de necesidad y proporcionalidad de uso de la fuerza que deben guiar el accionar policial, para las manifestaciones o protestas sociales no se admiten situaciones en que se pueda disparar indiscriminadamente a una multitud o en que la fuerza letal pueda utilizarse para disolver una protesta.

Al respecto, la CIDH expresó: *“la Comisión reitera que la ley debe disponer claramente las circunstancias que justifican el uso de la fuerza en el marco de las protestas, así como el nivel de fuerza aceptable para tratar con diversas amenazas. Particularmente, los Estados deben implementar mecanismos para prohibir de manera efectiva el uso de la fuerza letal como recurso en las manifestaciones”*. Justamente la prohibición de portar armas de fuego y munición de plomo por los funcionarios que entran en contacto con los manifestantes, se ha probado como la mejor medida de prevención de la violencia letal y la ocurrencia de muertes, razón por la cual ambas deben estar excluidas en los operativos de control de las protestas sociales.²⁷

²⁶ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, op.cit., Principio 9.

²⁷ CIDH, Protesta y Derechos Humanos Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal, op.cit., párrs. 115, 117 y 127; Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, 2019, OEA/Ser.L/V/II. Doc.57, párr. 201. Disponible en: <https://www.cidh.oas.org/pdf%20files/SEGURIDAD%20CIUDADANA%202009%20ESP.pdf>



VIII.- PERSONAL POLICIAL DE CIVIL SIN IDENTIFICACIÓN, VIDEO FILMACIÓN DE MANIFESTANTES Y POSIBLES TAREAS DE INTELIGENCIA ILEGAL

En el marco de las tareas de monitoreo realizadas se advirtió la presencia de personas realizando acciones propias del personal policial que trabaja encubierto en tareas de inteligencia. Si bien no podemos afirmar con certeza la pertenencia de estas personas a las fuerzas presentes en la manifestación, acciones tales como el uso de handy o su presencia en distintos lugares, incluso con posterioridad a la desconcentración de los manifestantes, dialogando con agentes uniformados, constituyen indicios que dan cuenta de la necesidad de realizar indagaciones al respecto por parte de las autoridades judiciales y/o administrativas.

Ante ello cabe destacar que *“[E]l monitoreo, la presentación de informes y la transparencia son componentes esenciales de la rendición de cuentas. El personal de las fuerzas del orden debería ser identificable, por ejemplo, mediante el uso de placas con el nombre de cada agente o de números de identificación personal”*²⁸.

Asimismo se constataron tareas de videofilmación de manifestantes y personas allí presentes, realizadas por personal de las diferentes fuerzas de seguridad intervinientes, así como la utilización de drones, en principio, con los mismos fines.

Tales actuaciones sin orden judicial ni fundamento, podrían estar en colisión con normativa nacional en materia de protección de datos personales (Ley 25.326) y de inteligencia (ley 25.520) o la posible obtención de información de inteligencia en contradicción con el art. 4, inc. 2 *“Ningún organismo de inteligencia podrá: (...) 2. Obtener información, producir inteligencia o almacenar datos sobre personas, por el solo hecho de su raza, fe religiosa, acciones privadas, u opinión política, o de adhesión o pertenencia a organizaciones partidarias, sociales, sindicales, comunitarias, cooperativas, asistenciales, culturales o laborales, así como por la actividad lícita que desarrollen en cualquier esfera de acción”*.

²⁸ Naciones Unidas, Orientaciones de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos sobre el empleo de Armas Menos Letales en el mantenimiento del orden. Ginebra, Naciones Unidas, 2020. Apartado 3.3, Rendición de cuentas, pp. 10.



Cabe destacar que las áreas de inteligencia de las fuerzas federales se encuentran contempladas con precisión en la citada normativa (art. 9, ley 25.520).

En este punto cabe destacar la “Guía de actuación de los Mecanismos Locales de Prevención de la Tortura en manifestaciones públicas” elaborada por el Comité Nacional de Prevención de la Tortura, el cual advierte “[P]or otro lado, también se debe tener presente que las personas, grupos y movimientos sociales o políticos que participan en manifestaciones y protestas deben estar protegidas de injerencias indebidas a su derecho a la privacidad. En este sentido, las actividades de inteligencia en el contexto de protestas son contrarias a los estándares aplicables²⁹ y vulneran derechos y garantías consagradas en nuestra Carta Magna y otras normas locales”³⁰.

IX.- CONSIDERACIONES FINALES

Como analizamos, la movilización de las organizaciones sociales reclamando por alimentos para los comedores culminó con una represión indiscriminada y muy violenta sobre los miles de manifestantes.

Si bien el despliegue de fuerzas de seguridad incluyó la Policía de la Ciudad, la Policía Federal Argentina y la Prefectura Naval Argentina, la primera contó con cientos de agentes y las fuerzas federales con muchos menos efectivos.

Las acciones represivas fueron ejecutadas por los distintos cuerpos de seguridad de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires (cuerpo de infantería, grupo motorizado, policía de proximidad).

Conforme lo observado por este organismo o lo referido por algunas organizaciones, la Policía Federal Argentina y la Prefectura Naval no fueron parte de la represión.

²⁹ CIDH, “Protesta y Derechos Humanos Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal”, op. cit., párr. 345 y 346.

³⁰ Como las Leyes N° 25.520 de Inteligencia Nacional (Art. 4°), N° 24.059 de Seguridad Interior y N° 25.326 de Protección de Datos Personales.



También relevamos que el despliegue de las fuerzas federales y las de CABA no se realizaba de manera coordinada y no existía un comando unificado que ordenara su intervención. En este sentido pudimos observar que mientras la Policía de la Ciudad reprimía a los manifestantes a lo largo de la calle Bernardo de Irigoyen, un cordón de ambas fuerzas federales, se limitó a observar las acciones sin intervenir³¹.

La policía de CABA no solo portó armas de fuego con postas de plomo estando en contacto con los manifestantes y realizó tareas de inteligencia ilegal que deben investigarse, también disparó de manera indiscriminada armas de fuego con postas de goma, arrojó gas pimienta, lanzó agua a presión por camiones hidrantes, golpeó con bastones y tonfas, sin que existiera agresiones previas o acciones violentas de parte de los manifestantes, las que solo surgieron luego de iniciada la represión y de manera defensiva.

Este despliegue represivo provocó decenas de heridos, incluyendo periodistas, transeúntes que no participaban de la manifestación, vendedores ambulantes y personal médico de las postas sanitarias. Entre los heridos por postas de goma, se pudo observar personas alcanzadas en sus rostros, cabeza y torso superior, situación que contraviene los estándares internacionales reconocidos para el uso de armas no letales. Los disparos alcanzaron al menos a dos periodistas, de los medios Crónica TV y La Retaguardia que fueron heridos en la cara.

Durante estos hechos, diez (10) personas, incluyendo un trabajador de prensa debidamente identificado con una remera que decía SIPREBA-Prensa, fueron detenidos imputados del delito “resistencia a la autoridad”, figura penal comúnmente utilizada por las fuerzas de seguridad para justificar detenciones ilegales o el uso desproporcionado de la fuerza.

³¹ No obstante la extensión territorial donde los hechos ocurrieron, la rapidez y violencia con que se ejecutaron, el caos que esto generó en la retirada de los manifestantes, impidió que podamos tener un relato minucioso de todas las organizaciones que participaron, razón por la cual estas conclusiones son preliminares.



De manera especial, debemos señalar el despliegue del Grupo Motorizado o parejas de policías montando motocicletas, quienes portando escopetas con postas de goma, armas de fuego con postas de plomo, gas pimienta y tonfas, circulan de manera temeraria por calles y veredas, lanzando los vehículos contra los manifestantes o transeúntes, disparando a corta distancia, conduciendo de manera imprudente y violenta contra personas que corren, camina o incluso que se quedan paradas levantando sus manos.

Por último la continuidad de tareas de inteligencia, incluida la videofilación o fotografías de manifestantes, potencialmente ilegales realizadas por personal policial de civil y/o de otra agencia estatal sin identificar debe ser también investigado. La utilización y destino de estos registros deben contar con el debido control judicial.

Como venimos reiterando en estos informes sobre la represión de las fuerzas de seguridad en el marco de las manifestaciones públicas, el uso del espacio público para las expresiones políticas y las demandas sociales son constitutivos de la democracia. La aplicación del Protocolo Antipiquete no sólo cercena un derecho constitucional básico sino que es una oportunidad para el despliegue de la violencia represiva altamente lesiva para las personas y los bienes públicos y, paradójicamente, totalmente ineficaz para el objetivo que busca conseguir: la libre circulación de las personas.

La afectación de derechos consagrados constitucionalmente como la libertad de expresión, la petición a las autoridades y el derecho a la protesta social es incompatible con el estado de derecho y el sistema republicano de gobierno.

V.- DOCUMENTACIÓN ACOMPAÑADA

En el siguiente drive se adjunta material audiovisual de las principales prácticas de violencia policial descriptas anteriormente:

<https://drive.google.com/drive/folders/1nT2NpLmMxfbvCANotucz7h7HtrddXynX>

La Plata, 15 de abril de 2024.-

COMISIÓN PROVINCIAL POR LA MEMORIA.-